

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00097-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo letra de cambio, por la suma de (\$12.000.000), suscrita entre FLOR MARIA SANTOS, como acreedor, YAMILE LIZARAZO, como deudora y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 3 de 2022.


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **FLOR SANTOS DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.010.993, contra **YAMILE LIZARAZO PARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.449, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$12.000.000, contenida en letra de cambio, junto con los intereses moratorios desde el día 5 de marzo de 2021; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.
- 2.- Se requiere a la apoderada de la actora para que allegue en forma escaneada la letra de cambio por ambas caras, anterior y posterior-, toda vez que en la allegada se evidencia solo la parte frontal.
3. Igualmente se requiere al actor para que aclare el nombre completo de su mandante, por cuanto solicita librar mandamiento de pago a favor de FLOR SANTOS DE CAMACHO, sin embargo se allega la cédula de FLOR MARIA SANTOS DE CAMACHO.
3. Igualmente se observa que si bien la parte actora, manifiesta desconocer las direcciones para notificación de la demandada, no solicita el emplazamiento, el cual debe cumplir con los requisitos legales.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

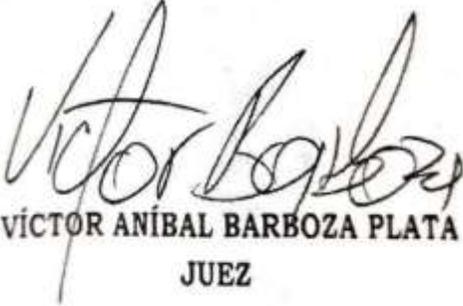
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **FLOR SANTOS DE CAMACHO**, contra **YAMILE LIZARADO PARADA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41df492c952ff9dc94a2e40915d05c48b0f063c21671fe472557ba3f984a3549

Documento generado en 03/03/2022 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>